



VISTO:

El proveído N°000081-2025-MPCH/A, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Alcaldía, el Informe N°000004-2025-MPCH/GDSPF, de fecha 11 de enero de 2025, por la Gerencia Social y Promoción de la Familia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; Que, mediante Decreto Supremo N°036-2007-PCM se aprobó el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social inicie la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social y de los Hogares a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF a los Gobiernos Locales Provinciales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N°048-2008-PCM/SD, que deroga a la Resolución de Secretaría de Descentralización N°053-2007-PCM/SD, y se aprueba la Directiva N°004-2008-PCM/SD, "Normas específicas para la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES incluidas en el Decreto Supremo N°036-2007-PCM";

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2010-MIMDES, se establecen las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social en el marco del proceso de Descentralización, las cuales son detalladas en la Matriz Específica de Distribución de Funciones por niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social que en anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°48-2008-PCM-SD y N°001-2011-PCM/SD, se incorpora al proceso de Transferencias a las Sociedades de Beneficencia Pública de Chongoyape, Monsefú y Chiclayo, para ser transferidas a la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, con Oficios Múltiples N°042-2009-MIMDES/DGD y N°300-2009-PCM/SD, se remite las Orientaciones Generales sobre la transferencia de funciones a los Gobiernos Locales Provinciales respecto a las Sociedades de Beneficencia Pública (SBP) y Junta de Participación Social (JPS), documento mediante el cual se detalla que la Municipalidad Provincial de Chiclayo deberá designar por Resolución de Alcaldía a tres (03) representantes del Gobierno Local Provincial en los Directorios respectivos, uno de los cuales lo presidirá;

Que, el Decreto Legislativo N°1411 de fecha 11 de setiembre del 2018, en el Capítulo II Artículo 3º inc. 3.1), señala que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, la misma norma legislativo indica en el artículo 8º "Conformación del Directorio", inc. 8.1) que "El Directorio está integrado por cinco (05) miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco (05) años en entidades públicas o privadas..."; en el inc. 8.2) numeral modificado por el Artículo 2º del



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Decreto de Urgencia N°009-2020, señala que "La composición del Directorio es la siguiente: a) dos (02) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designado como Presidente del Directorio;

Que, el artículo 20º numerales 17) y 28) de la Ley N°27972, establece que el Alcalde designa y cesa al Gerente Municipal, y a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza de los Gobiernos Locales, dentro de los cuales se encuentran los representantes ante los Directorios de las Sociedades de Beneficencia;

Que, con el fin de continuar con la política implementada por la Titular de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y siendo necesario contar con un representante de esta Comuna Chiclayana ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, ésta debe ser cubierta mediante designación por un profesional, quien además deberá cumplir con ahínco, eficiencia y eficacia cada una de sus funciones de conformidad con las normas que sobre la materia existe, por lo que resulta pertinente designar en el referido Despacho al ABOGADO CÉSAR ARTIDORO SAMAMÉ CORNEJO;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR AL ABOGADO CÉSAR ARTIDORO SAMAMÉ CORNEJO COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ANTE EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, a partir del 01 de febrero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a las dependencias administrativas en lo que corresponde, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

ALCALDESA

ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
SUBGERENCIA DE COORDINACION DE ALCALDIA
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA